

Junto del Ilmo. Sr. Don Juan de Céspedes, Obispo de
 Navarra Dean de la Sta. Iglesia Cathedral de Leiva, Ofi-
 cial Eclesiastico, y Vicario General en dicha Ciudad, y su
 Obispado por el Ilmo. Sr. Don Jeronimo de Gálvez y
 La gracia de D. N. y de la Sta. Sede Apostolica Obispo de
 el del Consejo de Su Mage. Cat. a.

Parce Pedro Aparco, y Matheo Morano caudallico Curador
 no, y domiciliado en dicha Ciudad, en nombre, y como Cur-
 curador legitimo que es, de licenciado Juan Cabman Cero-
 po de quatro meses natural de Logron, D. N. de la
 presente Obispa, y presentado al Beneficio de el presente
 en el ante proceso, y questo act, en el qual amaga cau-
 tela de nuevo se pone, el qual en dicho nombre de que
 hecha dicha su oposicion de la presente demanda
 a fin de mostrar el derecho que se pertenece si quisiere
 propt. declarada, como se sigue.

Dimicramente dice, que la 9.ª suaga fuente, del Sr.
 Pedro Garcia hijo legitimo, y natural de la villa de Fuente
 Lasnal del Arz. y Navarra Casado con D.ª Juana
 de suazon de la villa de Valbona del Arz. y
 Fuentes de sus progenios bienes, y hacienda meramen-
 te laycales fundo un Beneficio Simple Eclesiastico
 y perpetuo en la Iglesia Parroquial de dicha villa
 de Valbona, se ha invocacion de los gloriosos Santos
 Antonio, y Esteban, y en el Altar, y Capilla de el

Institucion

la carcel. A que se dice dicha fundacion de dicho
Beneficio nombro por primero Patron del a Pedro Cas-
qual primo de dicha villa pariente suyo como la misma
fundadora lo confiesa en dicha institucion, y tambien
quiso que por su muerte, y otros Patrones fueran Ca-
lones ad in personis don Lavinio suyo de su parien-
tesa, así por la linea lateral como Maternal, los mas
cercaños, con el sufragio, y suadomonia de la dicha
villa, como todo ello resulta por dicha institucion la
qual á sido decretada, y en fuerza de ella se an hecho
varias presentaciones que an suadido en su desido aque
se repusiese, y hase de ser

Institucion.

Y que la dicha Juana Pizante fundadora en dicha
su institucion nombro por primero beneficiado de dicho
Beneficio a Mr. Pedro Casqual hijo legitimo, y natu-
ral de dicho Pedro Casqual, y Juana Pizante conyu-
ges vecinos de dicha villa, confesando como confie-
sa en dicha institucion, y el dicho Pedro Casqual
aguien nombra por primero Patron, y es su pariente, y
por muerte de dicho beneficiado tambien quiso fuese
presentado en el uno de los sobrinos de dicho Juan
Pedro Casqual el que pareciere ad dichos Patrones, y por
muerte de segudo fuese presentado ocurriendo vaca-
cion el pariente mas cercano que hallare, así de la
linea lateral, como Materna, y de allí adelante
quiso que fuesen el mas el pariente al mismo pariente

Institucion, y del
testamento de Mr.
Pedro Casqual.

deable antelacion al mayor en heredad, y donidad, y sus
ciencias, y al no beneficiado al beneficiado. Como todo
ello resulta por dicha institucion aque se repusiese.

Y que Pedro Casqual Deloyre Primero Patron nombrado en
dicha institucion, y Juana Pizante conyuges vecinos de di-
cha villa de su legitimo matrimonio, y en esta fecha
contraido, y en face de Colete, solemnizado, y consumado con
copula carnal tuvieron, y procrearon en hijos segun legit-
timo, y naturales a dicho Mr. Pedro Casqual primero
beneficiado nombrado en dicha institucion, y Juana
Casqual, y como marido, y mujer de dicho, y Juana
non juntos haciendo vida marital, y en esta fecha
nombro ad dichos sus hijos, y aquellos en todo lo obe-
decieron, y respetaron, y por tales marido, y conyu-
ges, y hijos respetados, fueron tenidos, y regulados, y
contra de ello por dicha institucion por aquella clausula
insertada en ella así: Nombre, y quier sea canoniam
en se prohibido por primer beneficiado el Sr. Juan
Pedro Casqual legitimo hijo legitimo, y natural de
Pedro Casqual Deloyre, y Juana Pizante conyuges, ve-
cinos de dicha villa. Con los testamentos hechos, y
otorgados por dicho Mr. Pedro Casqual, hechos en di-
cha villa, el uno a diez de Julio de 1580, recibidos, y
dificados por el Sr. Juyne Matadano Notario real, vecino
de la villa de Moray, en donde en la clausula
de la herencia universal nombra a Juana Casqual su
hermana por heredera, y el otro tambien fecho en di-



dicha Villa de Salbana en diez dias del mes de octubre
del año 1692. Por Dn Juan Del notario real, vecino y
fue del lugar de Rubielos testificado en donde esta
la quenta de la legitima llama por hermanas suya adu
cha Juana Casqual como lo es cilo resulta por dicha
Institucion, y testamento del Sr. Don Juan, y a ellos se re
firió etc.

III
Cap. matrimonial
del Sr. Don Juan
del Sr. Don Juan
del Sr. Don Juan

Que dicha Juana La qual hi legitima, y natural de
dicho Lugar, y Juana Casqual hija natural de dicho Lugar
qual primer beneficiado de dicho beneficiado contra su ver
dadada, y legitimo matrimonio con Domingo Navarero ori
gino de este nombre, y aviendole solemnizado en fecho de
y consumado con cogula carnal tubieron, y procrearon en
hijos suyos legitimos, y naturales a Domingo Navarero segundo
de este nombre, y Juana Navarero los quales como tales descendidos
y alimentaron adidos sus hijos, y aguielos en todo los obedecidos
y respetaron, y por tales marido, y mujer, cada a su vez
pues fue fueron, y aguielos, segun de todo esto consta
bastantemente por la constitucion matrimonial de dicho Don
Joa Navarero segundo, en segundo matrimonio, y contra su ver
dadada por muerte de Sebastiana Culla con Isabel Maria de
Espino natural de la Villa de Alcalá, el fecho fue en dicho lugar
de Rubielos a los diez dias del mes de Diciembre del año 1692
y por Dn Juan Del notario real vecino de dicho Lugar testi
ficada en la qual al principio dice asi: Yo, Don Juan, y
yo, Juana Casqual, y yo, Domingo Navarero, y yo, Juana Navarero
y yo, Domingo Navarero, y yo, Juana Casqual etc. En
la cedula de dicha constitucion dice asi: Yo, Don Juan, y
matrimoniales hechos, pactados, y concertados en
tre Domingo Navarero viudo por muerte de Sebastiana
Culla hijo de Domingo Navarero, y de Juana Casqual

Quinos de la Villa de Salbana, y habitante en Rubielos
de una parte, y de otra parte de Dn Juan, y Dn Juan, y Dn Juan
y por otro fecho de los conchabos de la Iglesia Parroquial de dicho
Lugar de Rubielos asistencia de dicho lugar, y principal a diez y ocho
de Abril de 1697, en el qual dice asi: Yo, Don Juan, y yo, Domingo Navarero
presente, y yo, Juana Casqual, y yo, Domingo Navarero, y yo, Juana Navarero
cousa del Origen de Rubielos, hijo de los Sr. Don Juan, y
to habitante de Rubielos, y Juana Casqual naturales, vecinos de la
go Navarero, y Juana Casqual naturales, vecinos de la
Villa de Salbana de parte una, y de parte otra a Do
ña Sebastiana Culla hija de Don Juan, y de
Juana Navarero etc. Como todo parece por dicha Consti
tucion matrimonial, y auto de relacion de fecho etc.
y a ella se refiere etc.

V
Cap. matrimo
nial, y Bau
tismo de Ju
sacia Navarero

Quelos dichos Domingo Navarero segundo de este nombre
y dicha Sebastiana Culla contraheieron su verdadada, y
legitimo matrimonio, y despues de averlo solemnizado
en fecho de la d. Sta. Madre Iglesia, y consumado con co
gula carnal tubieron, y procrearon en hijos suyos legi
timos, y naturales a Maria Francisca Navarero a
la qual los dichos sus Padres criaron, y alimentaron
como hija suya propria, y aguiela en todo
los obedecidos, y respeto, y por tales marido, y mu
jer, cada a su vez, y aguielos, segun de todo esto consta
bastantemente por la constitucion matrimonial de dicho Don
Joa Navarero segundo, en segundo matrimonio, y contra su ver
dadada por muerte de Sebastiana Culla con Isabel Maria de
Espino natural de la Villa de Alcalá, el fecho fue en dicho lugar
de Rubielos a los diez dias del mes de Diciembre del año 1692
y por Dn Juan Del notario real vecino de dicho Lugar testi
ficada en la qual al principio dice asi: Yo, Don Juan, y
yo, Domingo Navarero, y yo, Juana Casqual, y yo, Domingo Navarero, y yo, Juana Navarero
y yo, Domingo Navarero, y yo, Juana Casqual etc. En
la cedula de dicha constitucion dice asi: Yo, Don Juan, y
matrimoniales hechos, pactados, y concertados en
tre Domingo Navarero viudo por muerte de Sebastiana
Culla hijo de Domingo Navarero, y de Juana Casqual



real vecino de dicho lugar testificada, en la qual en
el principio de ella dice asi: Yo Compañero, y fue
personalmente convalidado Salvador Caloman marido
y Juana Caloman su primera de una parte, y de otra a
María Gracia Navarero doncella, Domingo Navarero
Padre, Bartholome Culla su Agudo etc. a lo qual
Capitulacion se refirió, y hizo todo juntamente con
El Bautismo de dicha Gracia Navarero hija de
Domingo Navarero, y Sebastiana Culla.

Y que los dichos Salvador Caloman, y Juana Maria
Navarero después de aques convalido entre ellos dicho
matrimonio, y solemnizado aquel en faz de la Santa
Madre Ysabel, lo consumaron con cogula carnal
y de aquel tubieron y procrearon en hijos suya
legitimos, y naturales a Juan Caloman Certero,
de primera fortuna querubado su principal, Catalina
ora Caloman, y Juana Caloman y de presente esta ca
sada con Joseph Valero texedor de paños vecino de di
cho lugar de Rubielos, y como tales etc. criaron, y
alimentaron adichos sus hijos, y aquellos en todo
les obedecieron, y respetaron, y por tales maridos, y
mujeres, padres, y hijos respectivamente, y son te
nidos, y reputados con fama publica en dicho lu
gar, y con tanto por su Bautismo.

Y que Ursula Navarero hija de Juana Pasqual, y Domingo
Navarero primo de este nombre contrao su verdadera
y legitimo matrimonio con Pedro Navarero, y avalidado
solemnizado en faz de la Santa Madre Ysabel, y consumado
con cogula carnal tubieron, y procrearon en hijos suya

Vij
Bautismo
y H

Vij
Acto de separacion
entre los hijos de
Juana Pasqual y
Domingo Navarero
y Cap. Matrimonio
del Barbara Navarero
y Juan Monton.

legitima, y natural a Barbara Navarero Patrona que ha que
dentado adichos la principal, a lo qual los dichos sus Padres
criaron, y alimentaron como a hijo suya propia, y aquella en
todo les obedeció, y respetó, y por tales marido, y mujer, y Padres
y hijos respectivamente, y son tenidos, y reputados en
dicho lugar, y de ello consta por acto de particion hecho ante
el Justicia de aquella parte Pedro Navarero vecino de suasion
como tutor, y curador testamentario de las personas y bienes
de dicha Ursula Navarero, Inés Navarero, Doña Juana Navarero
de dicha Ursula Navarero, Inés Navarero menores, y menores de
Domingo Navarero, y Pedro Navarero menores, y menores de
Catalina años hijos legitimos, y naturales de dichos Domingo
Navarero, y Juana Pasqual conyuges vecinos de dicha Ursula
de una parte, y de Juan Thomas Navarero estudiante hijo de
memos hecho en el día catolico de Febrero del año mil e seis
ciento e once, y por la Capitulacion matrimonial de Juan Monton
cacho, y por la Capitulacion matrimonial de Juan Monton
y Barbara Navarero, y en el principio de ella dice asi: Como
nacieron Domingo Monton, y Catalina Conyuges, y Juan Monton
por marido, y Juana Pasqual, y Pedro Navarero marido
Navarero conyuges, y Barbara Navarero doncella hija de Ursula
que hechos fueron en el lugar de Rubielos a veinte, y tres dias del
mes de Junio del año de mil e seis e ciento e once, y testificada en
real vecino de dicho lugar, de cuyos actos de particion, y Capitu
lacion arriba en este articulo calendados ha hecho de por ellos
se refirió.

Vij
Y que por muerte de Juan de los Mayordos Patrono ramba
do en dicha particion, y en la dicha Barbara Navarero es
viuda de los dichos Pedro Pasqual, y Juana Pasqual, y Juana
y hermana de Moises Pedro Pasqual, primer beneficiario, y
mayor en dias, y deuda de abradado, y toca peculiar, y viuda
Hoyamente el derecho de Patronato de este beneficio.

Vij
Y que teniendo, y goviendo dicho Beneficio Moises Pasqual
fome presente ultimo beneficiado del, por lo de D. fue su
do



muerto, para el dñto le fue dada Celeratua regulara, y se
muerto y enterrado a sido, y es tenido, y regulado con fama
publica en dicha Villa.

X. Que en la vacante de dicho Beneficio por muerte de dicho
Mr. Don Beltrame Vicario de la dicha Cabecera de Navarra como
Padrona de dicha de otro del tiempo por derecho de que
lo presente ante el Sr. Jefe de la Real Audiencia, y Jefe de la Real
a dicho Juan Palomar como deudo muy cercano del finado
Clerigo de primera tonsura, y quatro menas de mas edad
de quarenta y tres años, la qual presentacion fue admitida
y por ambas partes se prestaron los juramentos acostumbrados
como por el presente se avera, y fue aceptada, a que se
refiere otra.

XI. Que el dicho Juan Palomar su principal a sido, y es Clerigo
de primera tonsura, y quatro menas de la edad, y por Don
Bautismo con tanto, y libre, y no ha hecho oposicion al
Curato de Valdevez en la qual quedo aprobado abilitado
oro, y suficiente para obtener dicho Beneficio suplicando
sea oprimado a examen para su provision de obispos, y con
bles de romanes, y por tal, y de dichos condiciones, y siendo
y regulado con fama publica en dicha Villa de Calbana
y otras partes.

XII. Que en instancia de uno de los llamados
proclamante presentado, y contra el tenor de dicha institucion
puden conceder los edictos publicados, y presentados
en juicio, y dentro del tiempo de dicho de principal
presentado aceptado, y admitido, y que en el primer, y quarto
como tal, y deudo a dicho Beneficio como del que en
proceso resulta, a que se refiere otra.

- 1 Juana Goriguela ^{madra} _{madra}
- 2 Cajo Con ^{Juana} Martin tubiron a
- 3 Pedro Martin Cajo Con ^{Juana} Adelantado tubiron a
- 4 Damian Martin Cajo Con ^{Catalina} Aguilera tubiron a
- 5 Pedro Martin Cajo Con ^{Mariana} Grande tubiron a
- 6 Juan Martin Cajo Con ^{Isabel} Chirba tubiron a
- 7 Pedro Juan Martin
- 8 Isabel Goriguela ^{madra} _{madra} Cajo Con Juan Salo
- 9 tubiron a
- 10 Juan Salo Cajo Con ^{Juan} Maria tubiron a
- 11 Juan Salo Cajo Con ^{Juana} Mandatubiron a
- 12 Isabel Salo Cajo Con ^{Juan} ferny tubiron a
- 13 quiteria ferny Cajo Con ^{Juan} Cajo tubiron a
- 14 Isabel Cajo Cajo Con ^{Juan} Vicente tubiron a
- 15 A.M. Vicente

